



PEDIDO NO. DAF-SRF-001/18

**PEDIDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL L.C. CARLOS VALDÉS RAMÍREZ, SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS Y POR OTRA PARTE, INFOTEC, CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, REPRESENTADO POR EL DR. ARMANDO PERALTA DÍAZ, DIRECTOR ADJUNTO DE COMPETITIVIDAD, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

- I. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente pedido se cuenta con disponibilidad de recursos, con la suficiencia presupuestal de número DAF/018/2018 emitida por la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto en la partida 33301 (Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas) del Presupuesto de Egresos autorizado a "EL INEA" y se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DAF-SRF-002/18 de fecha 13 de abril del 2018.
- II. Dada la naturaleza jurídica de cada una de "LAS PARTES", reconocen y aceptan que esta contratación no se encuentra sujeta a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por virtud de lo que ésta dispone en su artículo 1, quinto párrafo y el artículo 4, de su Reglamento, en razón de ello, sólo resulta aplicable lo dispuesto por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y demás normas vigentes que regulan la prestación del servicio del presente pedido y habiéndose notificado a "EL PRESTADOR" de dicha asignación mediante carta de aceptación recibida el 13 de abril de 2018.
- III. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 19, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se cuenta con la verificación de que en los archivos no existen trabajos relacionados con el objeto del presente instrumento mediante oficio DAyF/SRMyS/0385/2018 de fecha 20 de marzo de 2018; asimismo, la Subdirección de Recursos Humanos informó que no se cuenta con el personal capacitado o disponible para ejecutar el servicio requerido, mediante oficio DAyF/SRH/0380-B/2018, de fecha 20 de marzo de 2018, por otro lado se cuenta con la autorización del Titular de este Instituto para la erogación del servicio requerido que consta en el oficio DG/089-1/2018 de fecha 26 de marzo de 2018.
- IV. Asimismo, a través del escrito de fecha 13 de abril de 2018, signado por el Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, se justifica la contratación.
- V. Mediante oficio número DAyF/397/2017 de fecha 16 de abril de 2018, el Titular del área requirente solicita la contratación del servicio, motivo de este pedido,

#### Declaraciones

"EL INEA" declara por conducto de su apoderado legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.
- II. De conformidad al artículo 2, del Decreto de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III. En los términos señalados en la fracción VII, del artículo 22, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de este organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal tiene, entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre de "EL INEA", así como nombrar representantes.
- IV. El Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín, apoderado legal, cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente pedido, lo cual se acredita con el Segundo Testimonio del instrumento notarial número 67,257, de fecha 24 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera que contiene el poder general que le otorga el INEA, entre otros, para actos de administración, mismos que no le han sido modificadas ni disminuidos a la fecha de firma del presente instrumento.
- V. Para los efectos del presente pedido, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.



"EL PRESTADOR" declara por conducto de su Apoderado Legal, que:

- I. Es un Fideicomiso Público constituido mediante contrato de fecha 30 de diciembre de 1974, y por convenios modificatorios de fecha 21 de octubre de 1994, 5 de septiembre de 1997, 10 de noviembre de 2000, 18 de enero del 2007, 29 de mayo de 2009, 6 de diciembre de 2011 y 12 de junio de 2014, por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, como Fideicomitente, y por Nacional Financiera, S.N.C., como Fiduciaria, con el propósito de establecer un mecanismo de comunicación y de transferencia de los conocimientos científicos y tecnológicos, existentes en el país y en el extranjero. Asimismo, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2000, la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología resolvieron conjuntamente reconocer como Centros Públicos de Investigación a diversas entidades paraestatales, entre las que figuran el Fondo de Información y Documentación para la Industria INFOTEC, actualmente denominado INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación.
- II. Tiene como fines, entre otros, generar soluciones a través del uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicación enfocadas a Internet y sus aplicaciones o a otros medios relacionados con las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, con el fin de mejorar la competitividad, transparencia, eficiencia de las empresas y organizaciones de los sectores público académico, social y privado, a través de actividades de investigación, innovación, desarrollo, consultoría, difusión, formación, capacitación y actualización de recursos humanos, servicios especializados, intercambio y alianzas tecnológicas a nivel nacional e internacional.
- III. El Dr. Armando Peralta Díaz, en su carácter de Apoderado Legal de "INFOTEC", tiene facultades suficientes para celebrar el presente pedido, tal y como lo acredita con Instrumento Notarial número 116,140, de fecha 18 de octubre de 2016, expedido por el Notario Público número 49 de la Ciudad de México, Lic. Arturo Sobrino Franco, en el que se hace constar un poder suficiente para actos de administración, manifestando "bajo protesta de decir verdad" que a la fecha, dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- IV. Cuenta con la experiencia, capacidad material y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para cumplir las obligaciones derivadas de este pedido.
- V. Manifiesta "bajo protesta de decir verdad" que "EL INEA" no es su único cliente.
- VI. Su Registro Federal de Contribuyentes es FID-741230-A22.
- VII. Señala como domicilio para los fines y efectos legales del presente pedido el ubicado en Av. San Fernando número 37, Col. Torielo Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 14050, en la Ciudad de México.

Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.
- II. El presente pedido constituye el acuerdo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.
- III. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con los antecedentes y las declaraciones, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente pedido

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

#### Cláusulas

##### Primera.- Objeto.

"EL PRESTADOR" se obliga con "EL INEA" a prestar el "Servicio Informático en línea para el Sistema Integral para la Gestión de Recursos Presupuestales y Financieros".

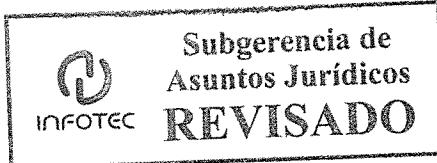
La prestación del servicio antes referido se desarrollará de acuerdo con la programación que determine "EL INEA" a través del administrador y/o supervisor del pedido, y que se enuncia con mayor amplitud en el anexo único, "LAS PARTES" convienen en agregar al presente pedido, el anexo único que contiene la descripción y especificaciones técnicas del servicio.

##### Segunda.- Monto.

"LAS PARTES" acuerdan que el monto total por la prestación de los servicios objeto del presente pedido, es la cantidad de \$1,378,800.08 (Un millón trescientos setenta y ocho mil ochocientos pesos 08/100 M.N.), cantidad que se cubrirá contra entrega de los servicios contratados como se detalla en el Anexo Único.

Asimismo, convienen "LAS PARTES" que por ninguna circunstancia el precio pactado variará durante la vigencia del presente pedido.

Si "EL PRESTADOR" recibiera pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades entregadas más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se ponga a disposición de "EL INEA".





**"EL INEA"** se obliga a realizar el pago como se detalla en el Anexo Técnico, por la prestación de los servicios realizados a satisfacción del área solicitante, y el oficio de liberación deberá ser suscrito por el administrador y/o el supervisor del pedido.

#### Tercera.- Obligaciones de "**EL PRESTADOR**".

Prestar los servicios objeto de este pedido, de acuerdo con las normas, tiempos, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique "**EL INEA**" a través del administrador del pedido y/o del supervisor del mismo y en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos le otorguen por escrito

Aceptar, de ser el caso, que "**EL INEA**" efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables

Entregar al administrador y/o al supervisor del pedido, en caso de que se lo soliciten, un informe del avance de la prestación de los servicios

#### Cuarta.- Procedimiento de pago

**"EL INEA"** realizará el pago a través depósito bancario, mediante una transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria señalada a por "**EL PROVEEDOR**", por el importe que se detalla en la cláusula segunda le presente pedido. "**EL PROVEEDOR**" deberá presentar un Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) por internet (CFDI'S) en el cual especificará el importe del pedido.

El pago se realizará una vez que se presten los servicios conforme a las características y especificaciones contratadas, en un plazo que no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega del (los) Comprobante (s) Fiscal (es) respectivo (s), previa prestación de los servicios en los términos establecidos en el pedido. El plazo señalado no incluye aclaraciones o demoras atribuibles a "**EL PROVEEDOR**" o carencia de documentos comprobatorios para la emisión del pago.

El (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) deberá (n) cumplir con los requisitos fiscales vigentes, indicando el número de pedido, la descripción completa del servicio adjudicado, el costo unitario, el desglose del Impuesto al Valor Agregado, el importe total y los datos de "**EL PROVEEDOR**".

El titular del Departamento de Control Presupuestal validará el (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) y será el responsable de devolver a "**EL PROVEEDOR**" los comprobantes que tengan errores, deficiencias o falta de requisitos dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, indicando por escrito a "**EL PROVEEDOR**" las deficiencias que deberá corregir.

Las obligaciones fiscales vigentes que resulten con motivo del presente pedido serán cumplidas puntualmente por cada una de "**LAS PARTES**" en lo que les corresponda.

#### Quinta.- Constancia de cumplimiento.

Una vez cumplidas las obligaciones por parte de "**EL PRESTADOR**" a satisfacción de "**EL INEA**", se procederá a extender la constancia de cumplimiento de obligaciones por parte del área requirente.

#### Sexta.- Finiquito.

**"EL PRESTADOR"** otorgará, al momento de efectuarse el último pago, el finiquito más amplio que en derecho proceda en el que expresamente manifieste que "**EL INEA**" cumplió con todas y cada una de las obligaciones contraídas, sin reservarse acción ni derecho alguno por ejercitarse con posterioridad.

#### Séptima.- Comprobación, supervisión y verificación.

**"EL INEA"**, por conducto del administrador y del supervisor del pedido, será el área responsable de verificar, comprobar y supervisar que se cumpla con los derechos y obligaciones establecidas en el presente pedido.

EL administrador del pedido es el titular de la Dirección de Administración y Finanzas, Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín y el supervisor el titular de la Subdirección de Recursos Financieros, L.C. Carlos Valdés Ramírez.

#### Octava.- Vigencia.

La vigencia del presente pedido será a partir del 16 de abril al 31 de diciembre del 2018.

Esta vigencia es voluntaria para "**EL INEA**" y forzosa para "**EL PRESTADOR**", por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente pedido cuando concurren razones de interés general, o por causas justificadas se extinga la necesidad del objeto contratado.

#### Novena.- Defectos y vicios ocultos.

**"EL PRESTADOR"** se obliga ante "**EL INEA**" a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de servicios, así como de cualquier responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente pedido y en la legislación aplicable

#### Décima.- Confidencialidad.

**"EL PRESTADOR"**, se obliga a utilizar toda la información que le proporcione "**EL INEA**" únicamente para el cumplimiento del objeto de este pedido y a no reproducirla ni divulgarla para otros fines, por ningún medio y bajo ninguna circunstancia, acatando en todo momento, las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.



#### Décima primera.- Suspensión.

“EL INEA” podrá suspender los efectos de este pedido, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, “EL INEA” se compromete a notificar por escrito a “EL PRESTADOR” en el domicilio señalado en su declaración VII, con tres días de anticipación y, por lo tanto, “EL INEA” cubrirá el o los pagos por los servicios recibidos, a su entera satisfacción, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

#### Décima segunda.- Terminación anticipada.

“EL INEA” podrá dar por terminado anticipadamente sin su responsabilidad el presente pedido, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al pedido.

La terminación anticipada del pedido se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma, dando aviso a “EL PRESTADOR” con tres días hábiles de anticipación.

#### Décima tercera.- Rescisión.

“EL INEA” podrá rescindir el presente pedido cuando “EL PRESTADOR” incurra en incumplimiento de sus obligaciones, consignadas en el presente instrumento.

“EL PRESTADOR” no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, en caso que llegase a suceder será causa de rescisión.

#### Décima cuarta.- Procedimiento de rescisión.

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, “EL INEA” comunicará por escrito a “EL PRESTADOR” el probable incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar el posible incumplimiento.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que “EL PRESTADOR” hubiere hecho valer.

La determinación final de dar o no por rescindido el pedido deberá ser fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a “EL PRESTADOR” dentro de los quince días hábiles siguientes al término señalado en el párrafo primero de esta cláusula, y cuando se rescinda el pedido se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “EL INEA” por concepto de los servicios recibidos, hasta el momento de la rescisión.

#### Décima quinta.- Legislación aplicable.

El presente pedido se encuentra regulado por lo dispuesto en el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente y las demás normas que regulan la prestación de los servicios contenidos en el presente pedido.

#### Décima sexta.- Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este pedido que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

#### Décima séptima.- Relación contractual.

La relación existente entre “INEA” y “EL PRESTADOR” es de carácter estrictamente administrativa, por lo que “EL PRESTADOR” es el único responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilie en el cumplimiento del presente pedido, por lo que expresamente reconoce y acepta lo que dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser el único y exclusivo patrón de los elementos que comisione, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con “EL INEA” y por lo tanto, en ningún momento se considera al “EL INEA” como intermediario.

Por lo anterior, “EL PRESTADOR” se obliga a dejar a salvo a “EL INEA” de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo del presente pedido, así como a pagar en su caso los daños y perjuicios que se le causen.

#### Décima octava.- Responsabilidad.

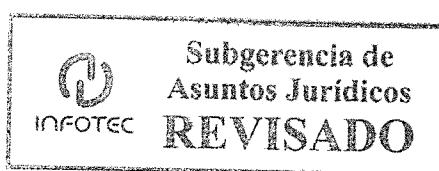
“EL PRESTADOR” exenta a “EL INEA” de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de la prestación de los servicios.

#### Décima novena.- Datos personales.

Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones que de ella emanen, “EL PRESTADOR” reconoce y acepta expresamente que la forma y términos en que cualquiera información que se considere como datos personales serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece y se regula en la Ley mencionada y en el “Aviso de Privacidad” correspondiente.

#### Vigésima.- De la información a los órganos de control.

“EL INEA” y “EL PRESTADOR” se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en “EL INEA”, en el momento que se les requiera, toda la información relacionada con el presente pedido.





#### Vigésima primera.- De integridad y combate a la corrupción.

“EL PRESTADOR” se obliga a que durante la ejecución del pedido ni él ni sus socios, directivos o empleados, por sí o por interpósita persona: a) solicitarán o promoverán la realización, el otorgamiento o la adquisición indebida del servicio adjudicado objeto del pedido; b) promoverán ante las personas que detenten la calidad de servidores públicos la gestión, la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados con la administración del pedido, prometerán o darán dinero o cualquier otra dádiva, a los servidores públicos encargados de administración del pedido.

“EL INEA” y “EL PRESTADOR” acuerdan que durante la vigencia del pedido se comprometen a actuar con estricto apego a las anteriores reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencias y el uso indebido atribuciones y facultades.

#### Vigésima segunda.- Patentes, marcas y derechos de autor.

Convienen “LAS PARTES”, en que los derechos de autor que pudieran generarse con motivo del objeto del presente pedido, corresponderán a “EL INEA” para que, como titular de los resultados producidos, pueda hacer cualquier uso o explotación de los mismos, en los términos que mejor convenga a sus intereses institucionales.

Entendiéndose como uso o explotación los que se indican en la Ley Federal del Derecho de Autor.

“EL INEA” respetará el derecho moral de la(s) persona(s) física(s) en su carácter de autor(es), que para el cumplimiento del objeto del presente pedido haya(n) participado con “EL PRESTADOR” dando el crédito que le(s) corresponda, reservándose “EL INEA” el derecho de presentar, continuar su trámite o de no hacerlo respecto del registro de los derechos de autor relacionados con los resultados.

“EL PRESTADOR” reconoce que toda la información proporcionada por “EL INEA” y la que resulte de este pedido, es de la propiedad intelectual exclusiva de “EL INEA”, por lo que se obliga a recibir y usar dicha información únicamente para los fines de este pedido y a no divulgarla ni utilizarla en publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma o beneficios propios o de terceros, sin la autorización expresa y por escrito de “EL INEA”, a menos que dicha información:

- Fuera conocida por “EL PRESTADOR” antes de haberla recibido de “EL INEA”, según se demuestre mediante registros fehacientes, específicos y escritos efectuados previamente a la recepción de dicha información.
- Fuera o se hiciere del dominio público por actos ajenos a “EL PRESTADOR”
- Estuviera disponible previamente para un tercero que no tuviese la obligación de confidencialidad directa o indirecta con “EL INEA”, según se demuestre mediante prueba suficiente

Cualquier material que proporcione “EL INEA” a “EL PRESTADOR” y que se relacione con el objeto de este pedido, continuará siendo de la exclusiva propiedad de “EL INEA” y “EL PRESTADOR” no lo deberá retener ni copiar sin su consentimiento expreso y por escrito, y deberá devolverlo tan pronto desocupe dicho material o le sea requerido por “EL INEA”.

“EL PRESTADOR” podrá suministrar la información proporcionada por “EL INEA” exclusivamente al personal que aquél designe para realizar las actividades convenidas y deberá advertirle de sus obligaciones de confidencialidad.

#### Vigésima tercera.- Del combate a las prácticas monopólicas absolutas y relativas.

“EL PRESTADOR” se obliga a que, durante la vigencia del pedido, se abstendrán de celebrar acuerdos, por si o a través de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con el servicio adjudicado objeto de este pedido:

- Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de dicho servicio;
- Restringir o limitar la prestación del servicio;
- Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental, y
- Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el pedido, o Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

“EL PRESTADOR” se abstendrá de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Será causa de rescisión del pedido, el que “EL PRESTADOR”, por sí o por interpósita persona, incurra en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) prácticas monopólicas relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última ley. Para la actualización de la causal de rescisión será necesario que la conducta típica y antijurídica se haya producido en relación con el servicio que es objeto de este pedido y que la responsabilidad de “EL PRESTADOR” de que se trate, por si o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

#### Vigésima cuarta.- Del procedimiento de conciliación.

En cualquier momento “EL PRESTADOR” y “EL INEA” podrán conciliar, por desavenencias derivadas del cumplimiento del pedido.

En el supuesto de que "LAS PARTES" lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial; en caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

**Vigésima quinta.- Modificaciones al pedido y asuntos no previstos.**

El presente pedido podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES" siempre y cuando medie causa justificada o superviniente. Siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en el conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuesta correspondiente.

**Vigésima sexta.- Cesión de derechos.**

"EL PRESTADOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo por escrito de "EL INEA", a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

Los derechos de cobro, podrán cederse cuando "EL PRESTADOR" opte por adherirse a las cadenas productivas de "EL INEA" en la página web: <https://cadenasnafin.com.mx> de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

**Vigésima séptima.- Ausencia de vicios.**

"LAS PARTES" manifiestan que a la firma del presente pedido no media dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo.

**Vigésima octava.- Encabezados y definiciones.**

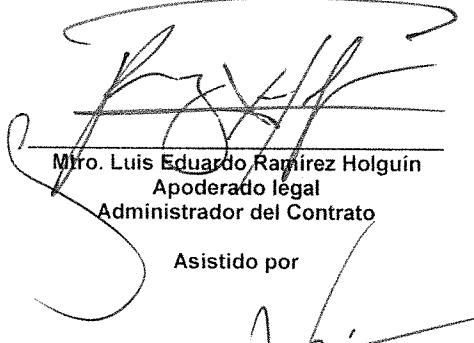
Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente pedido se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en ellas.

**Vigésima novena.- Jurisdicción.**

Para la interpretación y cumplimiento de este pedido, "LAS PARTES" se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente pedido y enteradas "LAS PARTES" del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de seis fojas, por duplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de abril de 2018, conservando un ejemplar "EL INEA" y uno "EL PRESTADOR".

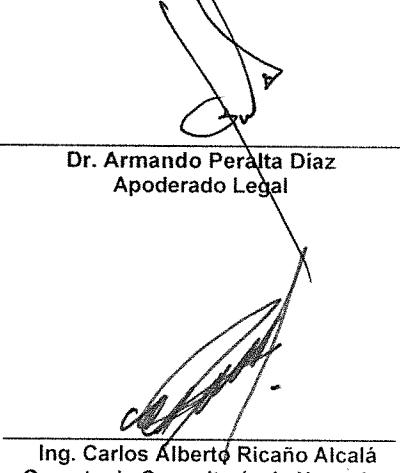
Por "EL INEA"



Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín  
Apoderado legal  
Administrador del Contrato  
Asistido por  
  
C. Valdés

L.C. Carlos Valdés Ramírez  
Subdirector de Recursos Financieros  
Supervisor del Contrato

Por "EL PROVEEDOR"



Dr. Armando Peralta Díaz  
Apoderado Legal  
  
C. Ricaño

Ing. Carlos Alberto Ricaño Alcalá  
Gerente de Consultoría de Negocios



Las firmas que aparecen en esta hoja, forman parte del pedido de prestación de servicio de fecha 16 de abril 2018, celebrado entre este Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y INFOTEC, Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, cuyo objeto consiste en la prestación del "Servicio Informático en línea para el Sistema Integral para la Gestión de Recursos Presupuestales y Financieros".